

RESOLUCIÓN No. 0275 22 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2020
Deudor: **LUIS ANTONIO ALFONSO HOLGUÍN, CC. 1.120.558.381**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 10 de enero de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **LUIS ANTONIO ALFONSO HOLGUÍN**, identificado con CC. 1.120.558.381, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 11 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare - Guaviare, por valor de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.056.000) correspondiente al capital indexado.

Que, por medio de la Resolución No. 1364 del 21 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **LUIS ANTONIO ALFONSO HOLGUÍN**, identificado con CC. 1.120.558.381, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 11 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare - Guaviare, la cual asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.056.000), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso web en la página de la Entidad el día 9 de diciembre de 2020.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ANTONIO ALFONSO HOLGUÍN**, identificado con CC. 1.120.558.381, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 11 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare - Guaviare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **LUIS ANTONIO ALFONSO HOLGUÍN**, identificado con CC. 1.120.558.381, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2021



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC _____
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC _____